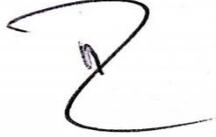


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-00454, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad, asimismo, obra contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017 00454** 00
Dte. LUZ MARINA ROJAS PINILLA Y OTROS
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación del libelo demandatorio allegado por el Curador *Ad Litem* de los vinculados JORGE ARMANDO y YECID ALFONSO CASTILLO PEÑA, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se tendrá por contestada la demanda por su parte.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los litisconsortes **JORGE ARMANDO CASTILLO PEÑA y YECID ALFONSO CASTILLO PEÑA.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

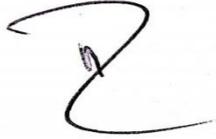
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00370, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad, asimismo, obra contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00370** 00
Dte. ROSA ÁNGELA LÓPEZ VARGAS
Ddo. PORVENIR S.A. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el pasado 15 de febrero de 2021 se admitió la demanda *ad excludendum* instaurada por el apoderado judicial de los intervinientes MARTA CONSUELO QUIROGA, MARÍA JOSÉ LONDOÑO QUIROGA y MATEO LONDOÑO QUIROGA, corriéndose traslado de la misma por 10 días, por lo que el término para contestar vencía el día 02 de marzo de la misma anualidad, verificándose que la demandada PORVENIR S.A. allegó escrito de contestación el día 03 de marzo de 2021 y la demandante ROSA ÁNGELA LÓPEZ el día 08 de marzo de 2021. En ese sentido, se debe tener por no contestada la intervención *ad excludendum*.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM por parte de la accionada **PORVENIR S.A.** y de la accionante **ROSA ÁNGELA LÓPEZ.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2022 A LAS 10:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

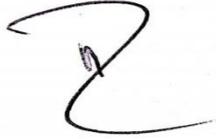

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2014-00492, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad, asimismo, obra contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2014 00492** 00
Dte. EMILCE OTERO TOVAR
Ddo. AMBIENTES E INVERSIONES S.A.S. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación del libelo demandatorio allegados por la Curadora *Ad Litem*, doctora Maria Eugenia Cataño Correa, advirtiéndose que allí manifestó actuar en representación de la empresa AMBIENTES E INVERSIONES S.A.S., por lo que resulta procedente aclarar que fue designada como defensora de oficio de la sociedad OMNIFRUTOS CIA LTDA, tal como se indicó en auto de fecha 06 de noviembre de 2020.

No obstante lo anterior, el escrito presentado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de OMINIFRUTOS CIA LTDA.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INFORMAR a la abogada **MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA**, que la curaduría ordenada en proveído del 06 de noviembre de 2020, recae sobre la vinculada OMINIFRUTOS CIA LTDA. Comuníquesele

esta decisión mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada **OMNIFRUTOS CIA LTDA.**

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-324, con contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00324** 00
Dte. JAIR DAVID OVIEDO CÉSPEDES
Ddo. ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por la llamada a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **BORIS ALFARO CASTILLO** como apoderado judicial de la accionada, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

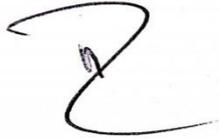
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00200, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad, asimismo, obra poder. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00200** 00
Dte. SANITAS EPS S.A.
Ddo. ADRES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, considera el Despacho pertinente señalar fecha para llevar a cabo la práctica la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

De otro lado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y la S.S., se reconocerá personería jurídica a la abogada PAOLA ANDREA RUIZ GONZÁLEZ como apoderada judicial de la demandada ADRES, de conformidad con el poder aportado al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la

respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **PAOLA ANDREA RUIZ GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de **ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

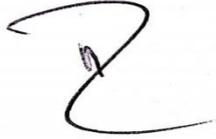
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2016-00232, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad, asimismo, obra renuncia y poder. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2016 00232** 00
Dte. SALUD TOTAL EPS S.A.
Ddo. ADRES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, resulta pertinente señalar que en proveído dictado el 22 de febrero de 2021, se fijó el día 15 de junio de esa anualidad, a la hora de las 10:30 a.m., para la celebración de las audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S.; no obstante, llegado el día y la hora no fue posible su evacuación en razón a que el expediente se encontraba en digitalización por parte de la Dirección Ejecutiva, razón por la cual se procederá con su reprogramación.

De otro lado, el Despacho aceptará la renuncia al poder otorgado por la demandada CONSORCIO SAYP a la abogada MÓNICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS por cuanto se observa el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Asimismo, de conformidad con el artículo 75 ibidem, se reconocerá personería jurídica a la abogada YENCY LORENA CHITIVA LEÓN como apoderada judicial del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, y a la abogada PAOLA CAROLINA GASPAS MOLINA como apoderada judicial de la demandada CONSORCIO SAYP, de conformidad con los poderes aportados al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: PRIMERO: Se fija como nueva fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

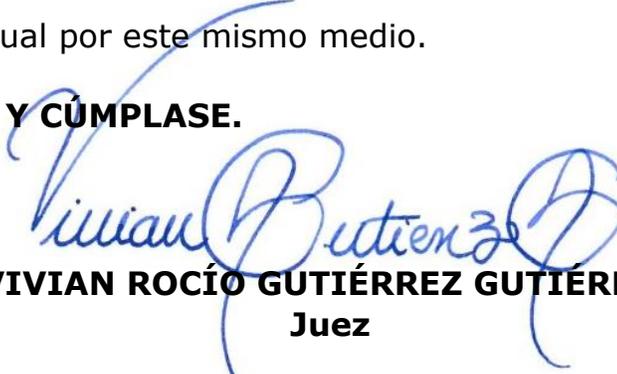
SEGUNDO: ACEPTAR la **RENUNCIA**, al poder que fue conferido inicialmente por el **CONSORCIO SAYP** a la abogada **MÓNICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YENCY LORENA CHITIVA LEÓN**, como apoderada judicial del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **PAOLA CAROLINA GASPAS MOLINA**, como apoderada judicial del **CONSORCIO SAYP**, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



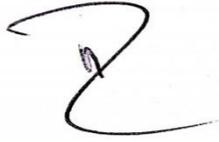
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-00176, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad, asimismo, obra poder. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2015 00176** 00
Dte. EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.
Ddo. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, resulta pertinente señalar que en proveído dictado el 22 de febrero de 2021, se fijó el día 15 de junio de esa anualidad, a la hora de las 03:30 p.m., para continuar con la celebración de la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y la S.S.; no obstante, llegado el día y la hora no fue posible su evacuación en razón a que el expediente se encontraba en digitalización por parte de la Dirección Ejecutiva, razón por la cual se procederá con su reprogramación.

De otro lado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, se reconocerá personería jurídica a la abogada DANIELA RODRÍGUEZ CARRILLO como apoderada en sustitución de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y a la abogada SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO como apoderada judicial de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, de conformidad con los poderes aportados al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Se fija como nueva fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. MARTES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DANIELA RODRÍGUEZ CARRILLO, como apoderada en **SUSTITUCIÓN** de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO, como apoderada judicial de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



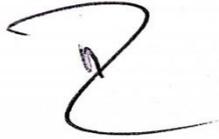
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-766, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad, asimismo, obra poder. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2015 00766** 00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Ddo. ADRES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, resulta pertinente señalar que en proveído dictado el 22 de febrero de 2021, se fijó el día 15 de junio de esa anualidad, a la hora de las 08:30 a.m., para la celebración de las audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S.; no obstante, llegado el día y la hora no fue posible su evacuación en razón a que el expediente se encontraba en digitalización por parte de la Dirección Ejecutiva, razón por la cual se procederá con su reprogramación.

De otro lado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica al abogado MANUEL ANTONIO GARCÍA GIRALDO como apoderado judicial en sustitución de la demandada FIDUFOSYGA 2005, de conformidad con el poder aportado al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Se fija como nueva fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

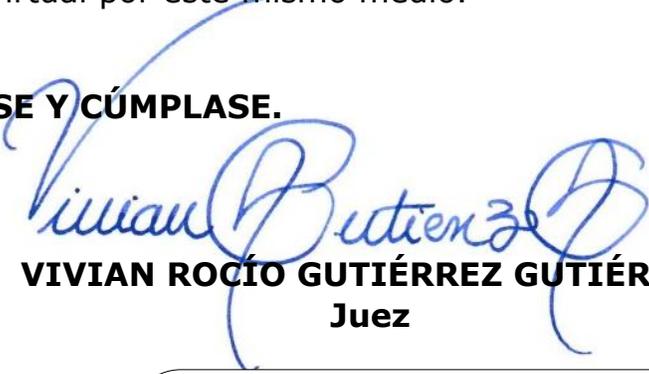
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MANUEL ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, como apoderado judicial en **SUSTITUCION** de **FIDUFOSYGA 2005**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

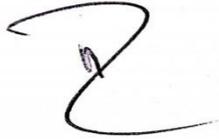

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2016-00722, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad, asimismo obra poder. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2016 00722** 00

Dte. SANITA EPS S.A.

Ddo. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, resulta pertinente señalar que en proveído dictado el 22 de febrero de 2021, se fijó el día 29 de junio de esa anualidad, a la hora de las 08:30 a.m., para la celebración de las audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S.; no obstante, llegado el día y la hora no fue posible su evacuación en razón a que el expediente se encontraba en digitalización por parte de la Dirección Ejecutiva, razón por la cual se procederá con su reprogramación.

De otro lado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica al abogado DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO como apoderado judicial de la demandada ADRES, de conformidad con el poder aportado al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Se fija como nueva fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO**, como apoderado judicial de la demandada **ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

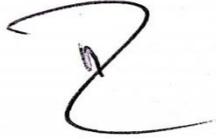
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2014-0384, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad, asimismo, obra solicitud de demandada. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2014 00384** 00
Dte. SANITAS EPS S.A.
Ddo. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, considera el Despacho pertinente señalar fecha para llevar a cabo la práctica la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Asimismo, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ADRES. se ordenará citar a dicha audiencia al Perito FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre el contenido del dictamen rendido, oportunidad en la cual las partes también podrán interrogarlo al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES DOCE (12) DE JULIO DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la

respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

SEGUNDO: CITAR a dicha audiencia al **Perito FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ**, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre el contenido del dictamen rendido, oportunidad en la cual las partes también podrán interrogarlo al respecto. Comuníquesele esta decisión mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

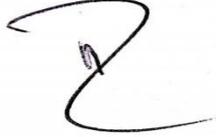
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00008, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad, asimismo, obra contestación de reforma. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00008** 00
Dte. CAROLINA REY PELÁEZ
Ddo. BANCOLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo reformativo de la demanda allegado por la accionada, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la accionada **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIÉRCOLES TRECE (13) DE JULIO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

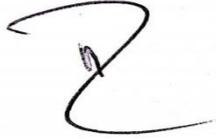

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-00326, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad, asimismo, obra poder de la actora. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2015 00326** 00
Dte. SANITA EPS S.A.
Ddo. ADRES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, el Despacho advierte que la demandada ADRES no ha atendido el requerimiento efectuado en audiencia celebrada el 13 de febrero de 2019, por lo que será requerida nuevamente en tal sentido.

De otro lado, se aceptará la renuncia al poder otorgado por la demandante a la abogada SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO por cuanto se observa el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Asimismo, de conformidad con el artículo 75 ibidem, se reconocerá personería jurídica a la abogada OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO como apoderada judicial de la demandante SANITAS EPS S.A., de conformidad con el poder aportado al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **ADRES**, para que en el término de un mes se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto proferido en audiencia celebrada el 13 de febrero de 2019, en el sentido de indicar si el valor que aparece aprobado en la comunicación CMP-

22236-16 fue objeto de pago a los recursos del FOSYGA, y de ser así, remita copias de las respectivas OGAG. **LÍBRESE OFICIO.**

SEGUNDO: ACEPTAR la **RENUNCIA**, al poder que fue conferido inicialmente por la demandante SANITAS EPS S.A. a la abogada **SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **OLGA VIVIANA BERMÚDEZ PERDOMO**, como apoderada judicial de **SANITAS EPS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Una vez se cuente con la documental solicitada, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el art. 80 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



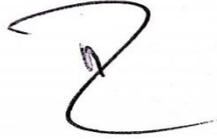
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-0324, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad, asimismo, obra dictamen pericial. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2015 00324** 00
Dte. ALIANSALUD EPS S.A.
Ddo. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el dictamen pericial rendido por la empresa ACS – ACIEL COLOMBIA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., durante el término de tres días. Lo anterior conforme lo ordenado por el artículo 228 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



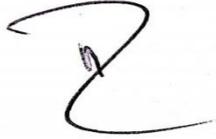
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00070, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad, asimismo, obra dictamen pericial, renuncia y poder. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00070** 00
Dte. EPS SANITAS S.A.
Ddo. ADRES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se ordenará poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por la empresa AGS COLOMBIA, a través del perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, durante el término de tres días. Lo anterior conforme lo ordenado por el artículo 228 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, el Despacho aceptará la renuncia al poder otorgado por la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL al abogado CARLOS ANDRÉS GARCÍA SAENZ por cuanto se observa el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 76 ibidem.

Asimismo, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica a la abogada MELISSA TRIANA LUNA como apoderada judicial de la mencionada entidad, de conformidad con el poder aportado al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, y durante el término de 3 días, el dictamen pericial rendido por la empresa AGS COLOMBIA a través del perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ.

SEGUNDO: ACEPTAR la **RENUNCIA**, al poder que fue conferido inicialmente por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL al abogado **CARLOS ANDRÉS GARCÍA SAENZ**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MELISSA TRIANA LUNA**, como apoderada judicial del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

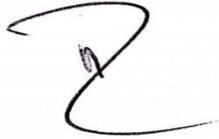

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2014-634, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2014 00634** 00
Dte. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE
Ddo. ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a la demandante **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** y al perito auditor contratado por esta, señor **JAIRO HERNÁNDEZ CUBILLOS**, para que en el término de dos meses aporten el dictamen pericial ordenado, teniendo en cuenta que la demandada ADRES aportó en medio magnético el apoyo técnico solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



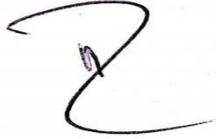
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-0302, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad, asimismo, obra notificación a la demandada. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2015 00302** 00
Dte. JAIME DE JESÚS RIVERO SILVA
Ddo. COLPENSIONES Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que el apoderado del extremo accionante ha intentado infructuosamente la notificación de la demandada BANCO CORPBANCA ITAU, vía mensaje de datos a las direcciones electrónicas alicia.robayo@grupohelm.com y notificacionesjudiciales@itau.co, verificándose que la primera corresponde a la registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio, por lo que sería del caso ordenar su emplazamiento.

No obstante, se observa que el anterior apoderado judicial del demandante (q.p.e.d.), ya había gestionado la comparecencia de dicha accionada mediante la remisión física del citatorio previsto en el art. 291 del C.G.P., el cual cuenta con constancia positiva expedida por la empresa de servicio postal, sin que hubiere finiquitado en debida forma la notificación, en la medida que no acreditó el envío del aviso previsto en el art. 292 ibidem.

En ese sentido, se **REQUIERE** a la parte actora para que culmine las diligencias de notificación a la accionada BANCO CORPBANCA ITAÚ, procediendo para tal efecto con el envío del Aviso previsto en el art. 292

del C.G.P. a la dirección Carrera 7ª No. 99 – 53 Piso 18 de Bogotá. En la comunicación adviértase a la ejecutada que la contestación deberá ser remitida al correo institucional del Despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



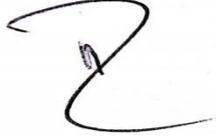
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00216, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad, asimismo, obra contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00216** 00
Dte. DUBERNEY QUINTERO MARÍN
Ddo. ACABADOS GIRALDO DIAZ S.A.S. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que la Curadora Ad Litem de la sociedad PAYANES ASOCIADOS S.A.S. fue notificada del auto admisorio de la demanda en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, verificándose que dentro del término legal y por conducto de apoderado judicial contestó la demanda.

De otro lado, en vista de que la defensora de oficio elevó solicitud de llamamiento en garantía, se rechazará la solicitud frente a la sociedad ACABADOS GIRALDO DIAZ S.A.S., como quiera dicha sociedad ya es parte dentro del presente asunto. Al respecto, téngase en cuenta que la figura jurídica procesal de llamamiento en garantía ha sido entendida jurisprudencial y doctrinariamente como un tipo de intervención forzosa de un tercero para exigir de éste una indemnización, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer la parte principal como resultado desfavorable de la sentencia.

Por el contrario, se aceptará la petición de llamamiento respecto a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., como quiera que la misma se fundamenta en la suscripción de la póliza No. 42-45-101029843 suscrita entre dicha aseguradora y la demandada ACABADOS GIRALDO DÍAZ S.A.S., y se encuentran satisfechas las exigencias consagradas en los

artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la Curadora Ad Litem contra ACABADOS GIRALDO DÍAZ S.A.S.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la llamada, a través del canal digital informado por la demandada. La sociedad vinculada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación obrante en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

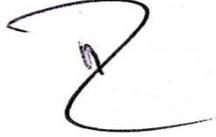

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-00260, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad, asimismo, obra contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017 00260** 00
Dte. MAURICIO RUEDA MONSALVE
Ddo. CHEVRON PETROLEUM COMPANY Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que la vinculada PROTECCIÓN S.A. fue notificada del auto admisorio de la demanda en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, verificándose que dentro del término legal y por conducto de apoderado judicial contestó la demanda.

De otro lado, en vista de que la apoderada de dicha sociedad solicitó llamar en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., con base en la suscripción del contrato de selección voluntaria de aseguradora de renta vitalicia inmediata, y como quiera que se encuentran satisfechas las exigencias consagradas en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se accederá a dicha solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**, como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la llamada, a través del canal digital informado por la demandada. La sociedad vinculada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación obrante en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

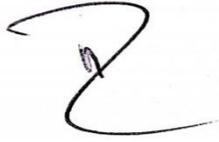

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-0004, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2015 00004** 00
Dte. ANA LUCÍA JIMÉNEZ HERRERA
Ddo. JNCI Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO**, para que en el término de un mes se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de agosto de 2020, comunicado mediante oficio No. 579 de 09 de octubre de esa anualidad, remitido vía mensaje de datos el 06 de noviembre de 2020, en el sentido de adicionar y/o complementar el dictamen pericial rendido a la señora ANA LUCÍA JIMÉNEZ HERRERA, indicando por qué no se tuvo en cuenta el diagnóstico de Sinovitis y Tenosinovitis, o complementarlo incluyéndolo. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



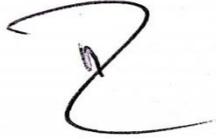
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00738, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la corriente anualidad, asimismo, obran notificaciones a la demandada. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00738** 00
Dte. NELSON LEÓN RINCÓN MANCA
Ddo. CORPORACIÓN NUESTRA IPS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, el Despacho considera oportuno señalar que, en el auto admisorio de la demanda erróneamente se estampó el sello con la fecha "11 JUN. 2018", siendo que el mismo fue proferido el día 11 de junio de 2019, verificándose que fue notificado mediante estado No. 91 del 12 de junio de ese mismo año.

En ese sentido, y atendiendo lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se procederá a enmendar el auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, advierte el Despacho que el apoderado del extremo demandante ha intentado la notificación de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS, verificándose que los denominados "CITACIÓN ART. 291 C.G.P. Y 41 C.P.T. Y DE LA S.S." y "NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 C.G.P. Y 41 C.P.T. Y DE LA S.S." enviados a la dirección Kra 72 bis No. 73-96 de Bogotá cuentan con constancia positiva de entrega expedida por la empresa de servicio postal; no obstante, al verificar el contenido de los mismos se observa que en el primero se notifica la providencia de fecha "11 DE JUNIO DE 2018" y en el segundo la de "11 de mayo de 2016 y 13 de

diciembre de 2017", siendo que como se aclaró con precedencia, el auto admisorio fue expedido el día 11 de junio de 2018.

En consecuencia, se ordenará requerir a la parte actora para que envíe nuevamente el Citatorio y el Aviso de notificación al extremo pasivo, debiendo ser precavido en no incurrir en el error previamente señalado, razón por la cual, si al cabo de haberlos tramitados en su totalidad, la demandada no concurre a notificarse, le corresponderá solicitar su emplazamiento, conforme lo exige el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora podrá efectuar los trámites de notificación respectivos de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que este fue proferido el día 11 de junio de 2019, y no como equivocadamente se señaló allí. En lo demás, el auto objeto de corrección permanecerá incólume.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que envíe nuevamente el Citatorio y el Aviso de notificación al extremo pasivo, conforme lo señalado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 017 de Fecha 15-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ